



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Conjunto residencial Rivera de Suramérica PH
DEMANDADO	Rivera de Suramérica S.A.S y otros
RADICADO	050013103 003-2021-00063-00
ASUNTO	Tiene por notificado por conducta concluyente y Resuelve solicitudes
Auto Sust.	Nro. 210

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante en el numeral 42 del expediente electrónico, en el que se aporta las constancias de la notificación personal de la sociedad PRONE S.A.S., por intermedio de correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

Al verificar los requerimientos para surtir la notificación, no se observa constancia de que no rebotó el correo remitido a la sociedad demandada, en tal sentido, no se tendrá por notificada a la sociedad PRONE S.A.S., en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en atención a los poderes allegados en representación de la sociedad Prone S.A.S. y del señor Luis Fernando Duque Cadavid, obrantes en los numerales 39 y 44 del cuaderno principal del expediente electrónico, se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Victoria P., identificada con T.P. No. 268.863 del C.S. de la J., para que actúe en su representación, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera notificada por conducta concluyente a la sociedad **Prone**

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

S.A.S. y al señor **Luis Fernando Duque Cadavid**, por intermedio de su apoderada Paula Andrea Victoria P., del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 18 de marzo de 2021. Se advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la notificación del presente auto que reconoce personería jurídica.

De otro lado, atendiendo al memorial presentado por la apoderada de los demandados, obrante en el numeral 45 del cuaderno principal del expediente electrónico, en el que solicita el traslado de la demanda y los anexos, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y de los artículos 191 y 192 del C.G. del P.; al respecto, se advierte que con anterioridad se procedió a compartir el link para acceder al expediente, al correo electrónico djuridica@victoriayasociados.com, desde el día 16 de abril de 2021, como se observa en el numeral 34 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, razón por la cual, la apoderada de los demandados tiene conocimiento del expediente y no se pueden suspender los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9066e42db739bb0fe2a83e2b7e653f67c25b2692310d182020f012309963eaf
Documento generado en 14/05/2021 09:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>